Bogotá, DC, jueves, 28 de diciembre de 2023

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a su queja con radicado ANLA 20236200941832 del 03 de diciembre de 2023, mediante la cual remite a esta Autoridad Nacional queja por la alta frecuencia de circulación de las aeronaves provenientes del Aeropuerto Internacional El Dorado y que sobrevuelan sobre el sector de La Felicidad en la localidad de Fontibón.

Proyecto: Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Expediente: LAM0209.

Respetado Señor(a)

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, acusa recibido de su comunicación bajo el radicado mencionado en el asunto a través del cual se indica:

> *(…)*
> *"Cada 10 min pasa un avión, es imposible estar tranquilo en este barrio residencial no y los demás que están cerca. ¿Como es posible que usen rutas que pasan por encima de barrios residenciales? Prácticamente todo el día. No era así antes."*
> *(…)*

En relación a lo expuesto por usted, con el fin de darle una respuesta completa sobre su petición enmarcada en las competencias de esta Autoridad Nacional, que fueron definidas a través de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993[1] , Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011[2], el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015[3] y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020[4], y en relación especifica con el proyecto "Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado", cuyo titular

[1] Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
[2] Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones
[3] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
[4] Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

es la AEROCIVIL, nos permitimos indicarle que los aspectos generales en relación con la licencia ambiental otorgada a dicho proyecto, como: competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, marco jurídico aplicable, configuración operacional y medidas de manejo ambiental generales del Aeropuerto Internacional El Dorado, área de influencia del proyecto, Centro de Monitoreo Aero Ambiental (CMAA) de la AEROCIVIL, se encuentran disponibles para su consulta en la página web de la ANLA en el enlace https://www.anla.gov.co/images/entidad/ses/estad-avance/2023-10-10-anla-contexto-proyecto-lam0209.pdf .

Con lo antes indicado, esta Autoridad Nacional encuentra seis (6) temáticas a resolver en su petición, así:

A. Área de Influencia.

Ahora bien, respecto a su consulta específica, acorde a la ubicación referida en su comunicación *(…) "barrio La Felicidad" (…)*, se le informa que este barrio **no** hace parte de las unidades territoriales localizadas dentro de la curva de ruido (isófona) de 65dBA LDN que delimita el área de influencia del proyecto en el asunto (delimitada en color rojo)

Figura 1 Ubicación referida por peticionario Anónimo, en el Barrio La Felicidad – Localidad Fontibón vs Área de Influencia del proyecto vs radio de cobertura estación de monitoreo de ruido inteligente EMRI_23 Proyecto "Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado" Exp. LAM0209.
Fuente: Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales – ANLA. Google Earth.

Adicionalmente, nos permitimos informarle que la AEROCIVIL llevó a cabo la actualización de la red monitoreo de ruido aeronáutico y ahora dispone de un Centro de Monitoreo Aero Ambiental

(CMAA), compuesto por 28 Estaciones de Monitoreo de Ruido Inteligente – EMRI, de las cuales 26 son fijas ubicadas así: 7 en la localidad de Engativá, 8 en la localidad de Fontibón, 6 en el municipio de Funza, 4 al interior del aeropuerto y 1 en la Localidad de Suba específicamente en el barrio Niza Antigua (EMRI_34). Las 2 estaciones adicionales son móviles y están destinadas a la verificación de parámetros de niveles de ruido en el marco de la atención a peticiones que sean realizadas por la comunidad dentro o fuera del área de influencia a dicha Autoridad Aeronáutica.

Acorde con lo anterior y dando respuesta a su comunicación se concluye que la Estación de Monitoreo de Ruido Inteligente – EMRI_23, del Centro de Monitoreo Aero Ambiental – CMAA de la AEROCIVIL ubicada dentro del área de influencia del proyecto, es la estación mas cernaca a su ubicación a una distancia aproximada de 900 metros; evidenciando que su ubicación no está dentro de la cobertura de la EMRI, toda vez, que estas estaciones tienen un radio de cobertura de 750 metros (diámetro de 1,5 kilómetros).

B. Horarios de operación del Aeropuerto Internacional El Dorado

En lo que corresponde a horarios de operación del Aeropuerto Internacional El Dorado, le informamos que mediante la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, se permitió la operación aérea las 24 horas.

Ahora bien, teniendo en cuenta la implementación de la fase II de operación aérea que fue autorizada mediante la Resolución 0801 el 22 de abril de 2022, e implementada a partir del 1 de julio de 2022, por lo que es importante aclarar, que el Aeropuerto El Dorado opera bajo ciertas medidas de manejo ambiental específicas por cada una de las pistas y por franjas horarias, así:

Tabla 1 Configuración Operacional Actual (Fase II) – Medidas de Manejo Ambiental Aprobadas por la ANLA

PISTA	***Horarios y Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por la ANLA - Configuración operacional***		***PISTA***	***Horarios y Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por la ANLA - Configuración operacional***	
NORTE Localidad de Engativá	***05:00- 6:59***	*Operaciones en cualquier dirección. Las operaciones sobre y hacia la ciudad de Bogotá con restricciones por cuota de ruido QC ≥ 4*	***SUR Localidad de Fontibón***	***5:00-6:59***	*Operaciones en cualquier dirección. Las operaciones sobre y hacia la ciudad de Bogotá con restricciones por cuota de ruido QC ≥ 4*
	7:00: 21:59	*Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de Aeronaves.*		***7:00: 21:59***	*Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de Aeronaves.*
	22:00 - 23:59	*Las operaciones podrán realizarse sobrevolando la ciudad.*		***22:00 - 23:59***	*Se permitirán los aterrizajes sin sobrevolar la ciudad, sentido occidente – oriente.*
	00:00- 04:59	*Las operaciones de decolaje se realizan en 100% sentido Oriente–Occidente, sin sobrevolar la ciudad.*		***00:00- 04:59***	*Las operaciones de decolaje se realizan en 100% sentido Oriente–Occidente, sin sobrevolar la ciudad.*
		Las operaciones de aterrizaje se realizan en un			*Las operaciones de aterrizaje se realizan en un*

PISTA	Horarios y Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por la ANLA - Configuración operacional		PISTA	Horarios y Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por la ANLA - Configuración operacional	
		100% en dirección Occidente – Oriente			*100% en dirección Occidente – Oriente.*

Fuente: Configuración Operacional. Resolución 301 del 1 de febrero de 2022. Adaptación

Concluyendo así que la terminal aérea tiene autorizada su operación las 24 horas; sin embargo, algunas franjas horarias cuentan con unas condiciones específicas, así:

- Entre las 05:00 a las 06:59 horas, por ambas pistas, hay una restricción para las aeronaves con cuota de ruido igual o mayor a 4 (QC≥4), que son las aeronaves más ruidosas, que operen desde y hacia la ciudad de Bogotá.
- Entre las 07:00 a las 21:59 horas por ambas pistas se permite operación aérea hacia y desde la ciudad de Bogotá, sin ninguna restricción
- Entre las 22:00 a las 23:59 horas
  - ✓ Pista sur: Las operaciones aéreas no deben entrar ni salir por la ciudad de Bogotá, en este horario solo están permitidos los aterrizajes entrando por Funza (Sentido occidente – oriente)
  - ✓ Pista norte: se permite operación aérea hacia y desde la ciudad de Bogotá, sin ninguna restricción

C. Cambio de procedimiento aéreos del Aeropuerto Internacional El Dorado

Esta Autoridad Nacional le informa que en lo referente a trayectorias, rutas y uso del espacio aéreo, de conformidad con el Decreto 260 del 28 de enero del 2004 modificado por el Decreto 823 del 16 de mayo de 2017 ambos del Ministerio de Transporte "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y se dictan otras disposiciones", y en el cual se establecen entre otras funciones la siguiente: *"Desarrollar, interpretar y aplicar en todos sus aspectos las normas sobre aviación civil y transporte aéreo"*; es la **Aeronáutica Civil - AEROCIVIL la encargada de regular los temas de trayectorias o rutas aéreas y uso del espacio aéreo**.

Al respecto esta Autoridad Nacional informa que dadas las obligaciones que han sido impuestas a la AEROCIVIL relacionadas con medidas de manejo para la mitigación de los niveles de ruido del Aeropuerto Internacional El Dorado, esa entidad desde el año 2017 ha reportado la implementación de procedimientos aéreos de mayor precisión, integridad y continuidad denominados PBN (Navegación Basada en Prestaciones), los cuales buscan que las trayectorias de vuelo tanto de aterrizajes y despegues o uso del espacio aéreo sea mucho más organizado y definido y de esa manera mitigar los posibles impactos que por la operación aérea del Aeropuerto Internacional El Dorado se puedan generar a las comunidades.

El pasado 13 de marzo de 2023 en radicado ANLA 2023051002-1-000, la AEROCIVIL informó a esta Autoridad Nacional la actualización de los procedimientos aéreos para el Aeropuerto Internacional El Dorado con fecha de publicación del 29 de diciembre de 2022, en la que indicó lo siguiente:

(…)
"Dicha justificación de actualización de procedimientos aéreos tiene como sustento la unificación yel concepto de procedimientos PBN, que, si bien la tecnología implementada para el desarrollo delos procedimientos se ha ejecutado en un 100%; la reconfiguración del espacio aéreo continuamente presenta actualizaciones en su eficiencia, seguridad operacional y criterios ambientales."
(…)

Dada la falta de precisión y detalle de la información suministrada por la AEROCIVIL sobre los cambios efectuados en los procedimientos y trayectorias aéreas implementados a partir del 29 de diciembre de 2022, la ANLA en comunicación con radicado ANLA 20234000038541 del 4 de mayo de 2023, solicitó a esa entidad información detallada frente a tales cambios; es así que la AEROCIVIL mediante las comunicaciones con radicados ANLA 20236200311042 y 20236200316402 del 5 y 6 de julio de 2023 respectivamente, dio respuesta indicando lo siguiente:

(…)

"Antes de responder los requerimientos de la Autoridad Ambiental está Dirección se permite precisar que debido a las repercusiones de carácter social y ambiental que se generaron despuésdel 29 de diciembre 2022 con la publicación de la actualización 64, el Grupo de Diseño de procedimientos de vuelo atendiendo siempre las solicitudes de la comunidad, decidió diseñar y emitir nuevos procedimientos de salida de aeronaves para el aeropuerto El Dorado de la ciudad deBogotá, publicados en la enmienda 65 con fecha de entrada ***en vigencia del 18 de mayo de 2023****,los cuales se adjuntan para su conocimiento, donde podrán observar cómo estos procedimientos alejan las trayectorias de salida de las aeronaves de las zonas residenciales más pobladas de la ciudad de Bogotá, proyectándolas en espacios aéreos sobre superficies densamente menos pobladas como son los cerros de suba y otros a su alrededor.*

(…)

Cabe resaltar, que los procedimientos objeto de cambio fueron realizados con mínimas actualizaciones con los fines de mitigar tanto el impacto ambiental a la población, como, el de reducir el riesgo de seguridad operacional de las aeronaves que sobrevuelan la ciudad de Bogotá, de esta manera el avance de los procedimientos actualizados llegó al 100%, de tal manera que desde el pasado 18 de mayo de 2023, se iniciaron las actividades aéreas como se muestra a continuación"

IMPLEMENTACION DE PROCEDIMIENTOS DE VUELO	
	PROCEDIMIENTOS VIGENTES A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2023, ENMIENDA 65
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	Despega por la pista 14L, y asciende en curso 135° hasta 8900 pies de altitud, posterior virar izquierda rumbo 027° a la posición BO907 (Coordenadas N 04 47
	05.54 W074 03 56.00), manteniendo gradiente mínimo de 7.8% hasta 8900 PIES.
Presentación gráfica de los procedimientos de salida del Aeropuerto El Dorado	

Figura 2. Implementación de procedimientos de vuelo
Fuente: Comunicación con radicados ANLA 20236200311042 y 20236200316402 del 5 y 6 de julio de 2023

(…)

Los nuevos procedimientos publicados en la enmienda 65, con fecha 18 de mayo de 2023, no modifican la trayectoria inicial de despegue, toda vez que mantienen rumbo de pista de 135°, tal como se ha venido realizando desde el pasado 29 de diciembre de 2022, lo anterior para evitar afectar la seguridad operacional de las aeronaves; Pero ahora, inician el viraje alcanzado 500 pies sobre el terreno, lo que implica que la trayectoria de vuelo no se extiende como lo venían haciendo entre el 29 de diciembre 2022 y el 18 de mayo 2023, sino que ahora posterior al viraje, sobrevuelan los cerros de suba y sus alrededores sobre zonas residenciales densamente menos pobladas en la ciudad de Bogotá.

(…)" Subraya y negrilla fuera de texto original.

De esta manera la AEROCIVIL notificó a esta Autoridad Nacional, que efectivamente a partir del 18 de mayo de 2023 modificó nuevamente los procedimientos aéreos de despegue que se venían realizando desde el 29 de diciembre de 2022, por tanto, ellos son los que a la fecha se están implementando (Ver Figura 3).

Al respecto esta Autoridad en el CT No 8622 del 6 de diciembre de 2023, acogido en el Acta de control y seguimiento ambiental 888 de la misma fecha, realizó el analisis de trayectorias con los escenarios mencionados, esto es, trayectorias de diciembre de 2022, trayectorias de enero de 2023 y trayectorias de julio de 2023, en ese sentido a continuacion se presenta la siguiente imagen en la cual se presentan trayectorias para los meses de enero, en verde, y trayectorias de junio en color azul, donde se puede apreciar claramente la diferencia entre los procedimientos implementados en esos meses, confirmando que a partir del 18 de mayo se implementó el cambio informado por Aerocivil, por tanto el corredor que describen las trayectorias actuales se desplazó hacia el occidente.

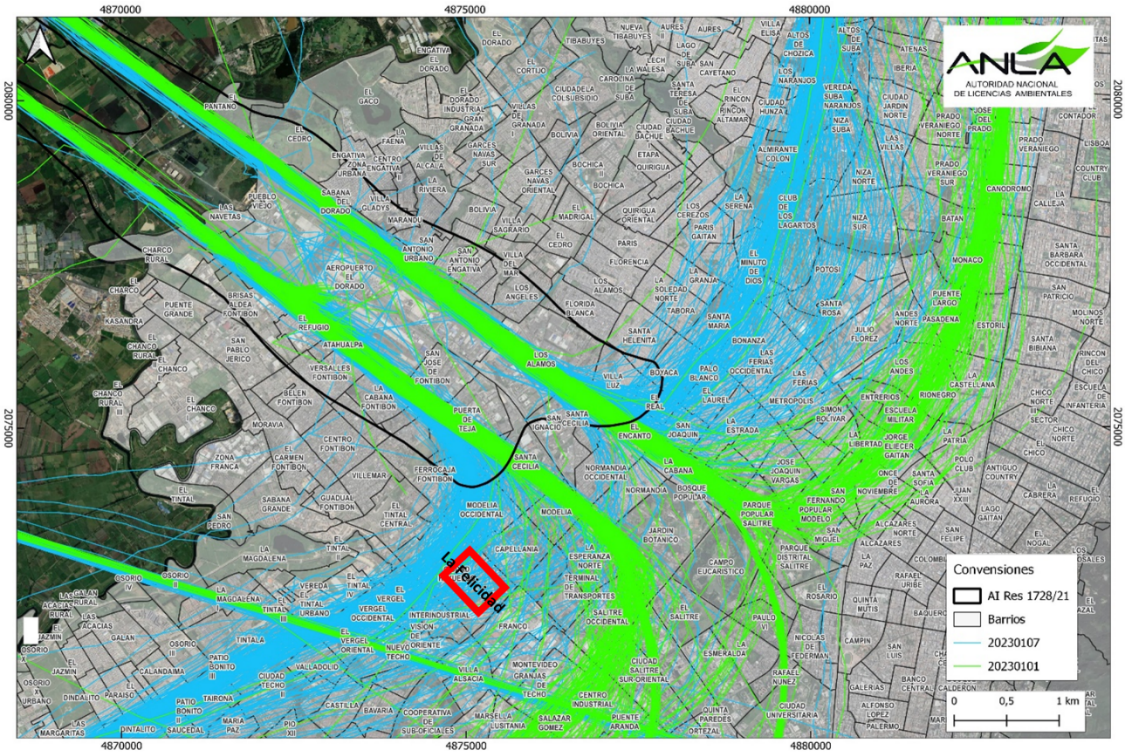

Figura 3. Ubicación Barrio La Felicidad en la Localidad de Fontibón respecto a las trayectorias aéreas utilizadas por aeronaves provenientes del Aeropuerto Internacional El Dorado (trazas color verde trayectorias aéreas enero de 2023 – Trazas color azul trayectorias aéreas julio de 2023 – Recuadro color rojo ubicación sector La Felicidad)
Fuente: CT No 8622 del 6 de diciembre de 2023. Elaboración, Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales de ANLA, con información aportada por AEROCIVIL.

Concluyendo con lo anterior que, históricamente de manera ocasional se presentaban sobrevuelos por el sector La Felicidad o en sus cercanías (Ver figura 4); sin embargo, debido a que en el periodo entre el 29/12/2022 al 18/05/2023 probablemente la mayoría de sobrevuelos se alejaron un poco de este sector, al regresar a las trayectorias históricas desde el 19/05/2023, se pudo generar un fenómeno de percepción de aumento del ruido de las aeronaves, dado que se tuvo un periodo de tiempo en que posiblemente la percepción del ruido de aeronaves disminuyó.

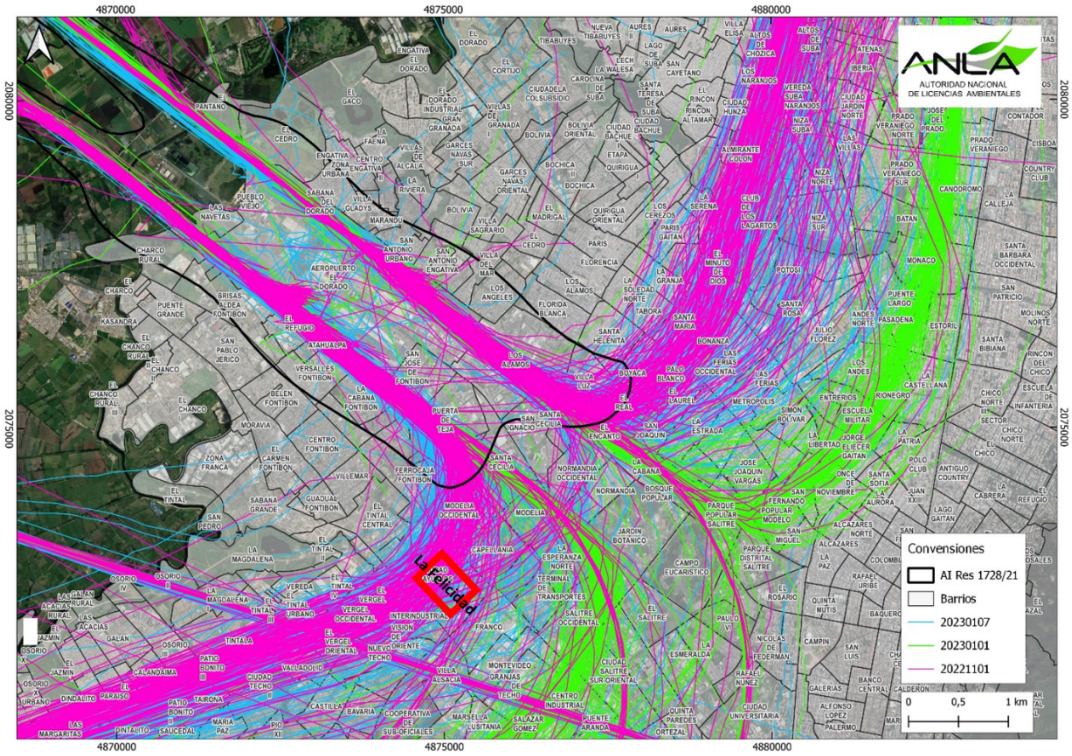

Figura 4. Ubicación Barrio La Felicidad en la Localidad de Fontibón respecto a las trayectorias aéreas utilizadas por aeronaves provenientes del Aeropuerto Internacional El Dorado (trazas color fucsia trayectorias aéreas noviembre de 2022 – Trazas color azul trayectorias aéreas julio de 2023 – Recuadro color rojo de ubicación sector La Felicidad)

Fuente: CT No 8622 del 6 de diciembre de 2023. Elaboración, Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales de ANLA, con información aportada por AEROCIVIL.

D. Frecuencia de Operación

Respecto a la frecuencia de operación que usted manifiesta en su comunicación (…) "*Cada 10 min pasa un avión* (…), nos permitimos informarle que todo lo relacionado a la frecuencia o al paso de aeronaves por operación, al tratarse de temas operacionales; es la Aeronáutica Civil como Autoridad Aeronáutica la entidad encargada de su regulación y control, por lo tanto, le invitamos a elevar sus peticiones y/o consultas frente a este tema ante la AEROCIVIL.

Sin embargo, traemos a colación la información del Tablero de control Dorado del Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales y grupo de seguimiento de ANLA, en la cual se resaltan datos de la operación del aeropuerto El Dorado entre el 01 de enero y el 31 de julio de 2023. En la **Figura 5** se puede apreciar la cantidad de despegues y aterrizajes registrados por la estación F003 que está ubicada en el costado sur del área de influencia del aeropuerto y que monitorea las operaciones de la cabecera del lado Bogotá de la pista sur, de allí se puede notar que se reportaron 41.000 aterrizajes frente a 3.000 despejes para un total de 44.000 operaciones; por otra parte al ver la **Figura 6** en la cual se especifican la cantidad de operaciones diurnas y

nocturnas se puede notar que el 74,47% de las operaciones se realizan en periodo diurno frente a un 25,53% de operaciones nocturnas.

Desde otro punto de vista, al revisar las operaciones mensuales como se visualiza en la **Figura 7**, se puede notar un descenso de las operaciones desde el mes de enero de 2023, mes en el cual se produjo la mayor cantidad de operaciones con 7739, mientras que mayo, es el mes con menor operación con 3340; después de este mes junio aumenta hasta alcanzar las 5808 y julio mantiene un nivel similar de operaciones, reportando 5870 operaciones; en general durante el periodo de enero a julio de 2023 la tendencia es de disminución de las operaciones

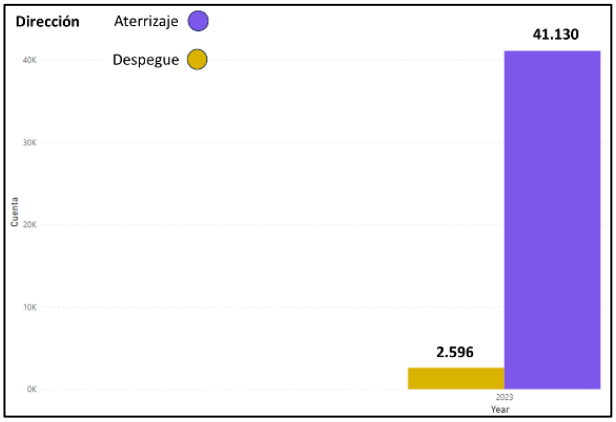

Figura 5 Registros 2023 Aterrizaje y despeje estación F003

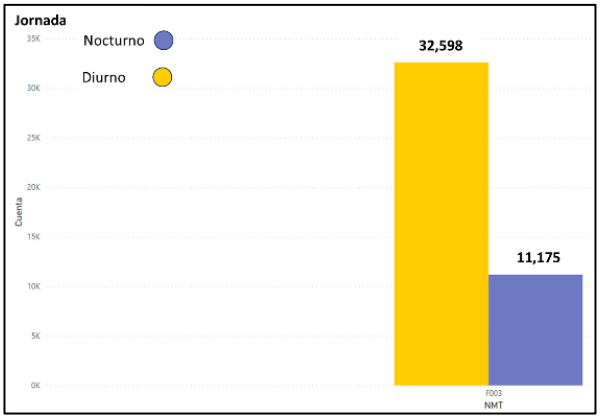

Figura 6 Registros operación por jornada estación F003

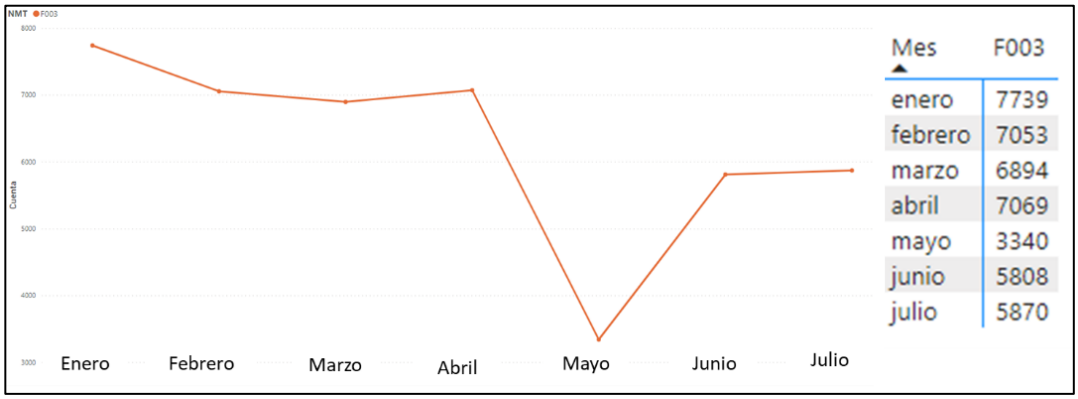

Figura 7 Registros mensuales estación F003

Fuente: Registros Centro de Monitoreo Aero Ambiental – CMAA remitidos por la AEROCIVIL a ANLA. Procesamiento y diagramación “Tablero de control Dorado”. Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales y grupo de seguimiento de ANLA

Por tanto, conforme a lo expuesto, se puede afirmar que el numero de operaciones no se mantiene constante en el tiempo, ni con tendencia ascendente. El numero de operaciones diarias fluctúa dependiendo de las necesidades de mercado y conforme dictamine la Aerocivil.

E. Niveles de Ruido por el paso de aeronaves

Le informamos que la ANLA tiene acceso al Centro de Monitoreo Aero Ambiental – CMAA de la AEROCIVIL, sin embargo, a través de la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021, dicha entidad debe enviar diariamente los registros de ruido aeronáutico y de trazas de radar, que son cargados por esta Autoridad Nacional a través del tablero de control Dorado del Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales, al que puede ingresar a través del siguiente enlace https://www.anla.gov.co/proyectos-anla/centro-de-monitoreo/tableros-de-control , donde puede revisar y visualizar los niveles de ruido generados por las aeronaves que operan dicha terminal aérea, aclarando que la actualización del mismo, depende de la información que reporte la AEROCIVIL, así como del procesamiento de la misma.

Por lo cual, se analizaron los registros con los que actualmente se cuentan y que son arrojados por dicho tablero de control para la Estación de Monitoreo de Ruido Inteligente - EMRI_23 (F023), durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de julio de 2023, verificando así los datos de ruido aeronáutico en el sector de Modelia en el cual se ubica la estación de medición; en este punto se puede medir el ruido generado por las diversas fuentes del sector incluyendo el generado por las aeronaves que volaron en el radio de cobertura de la estación más cercana al barrio referido en su petición (ver **Figura 1**),

Con la información de ruido aeronáutico más reciente con la que actualmente esta Autoridad Nacional cuenta por parte de la AEROCIVIL, se analizaron los niveles de presión sonora continuos equivalentes ponderados A diarios (LAeq D) de la jornada diurna que se pueden ver en la **Figura 8**) y de la jornada nocturna que se presentan en la **Figura 9**. Estos registros incluyen el ruido emitido por las operaciones aéreas registradas por la estación EMRI_23 (F023), estos niveles de ruido aeronáutico fueron comparados con la normativa vigente sobre ruido que corresponde a la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006[5] del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Para la jornada diurna se encontró que los niveles de presión sonora diarios continuos equivalentes con filtro de ponderación A (LAeq), reportados por la estación EMRI_23, entre el 1 al 31 de julio de 2023, para el horario comprendido entre las 07:01 a las 21:00, oscilaron entre los 63,74dBA y 51,92dBA, evidenciando que no ocurrieron sobrepasos en los 31 días analizados al nivel de referencia de 65dBA.

[5] Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambienta

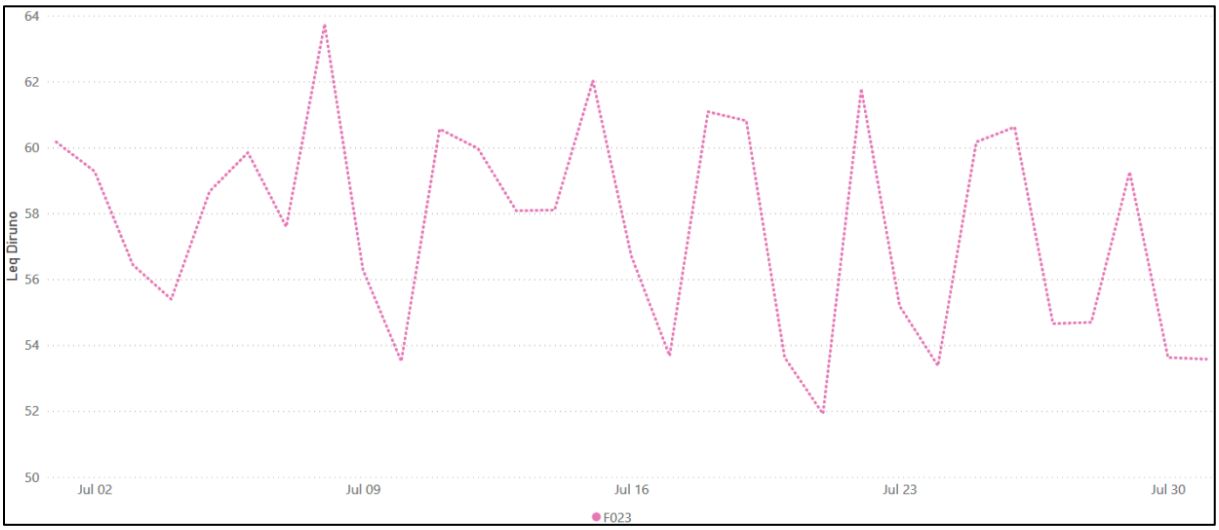

Figura 8 Niveles diarios de presión sonora continuo equivalente diurnos (LAeq D) registrados por la estación EMRI_23 (F023) ubicada en el barrio Modelia de la localidad de Fontibón entre el 01/01/2023 al 31/07/2023
Fuente: Registros Centro de Monitoreo Aero Ambiental – CMAA remitidos por la AEROCIVIL a ANLA. Procesamiento y diagramación "Tablero de control Dorado". Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales y grupo de seguimiento de ANLA

Por otra parte, los registros tomados para el periodo nocturno (De las 21:01 a las 07:00 horas) que se grafican en la **Figura 9**, permiten ver que los niveles de presión sonora diarios continuos equivalentes con filtro de ponderación A (LAeq) oscilaron entre los 56,24dBA y 52,38dBA; presentándose en algunos datos una ligera excedencia al estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido para las zonas residenciales en el periodo nocturno equivalente a 55dBA. Es relevante mencionar que dentro de lo establecido por AEROCIVIL en el Plan de Manejo Ambiental en la ficha PMA01- "Manejo y Control de Ruido" se compromete a garantizar el cumplimiento de las cuotas de ruido de carácter ambiental LAeq, hora 55 dBA ± 2 dBA en los horarios establecidos, la cual será evaluable en estaciones con categoría de uso de suelo residencial sobre las trayectorias aéreas - para periodos semanales; teniendo en cuenta la información analizada se cumple con este intervalo de ± 2 dBA ya que el registro mayor es de 56,24 dBA

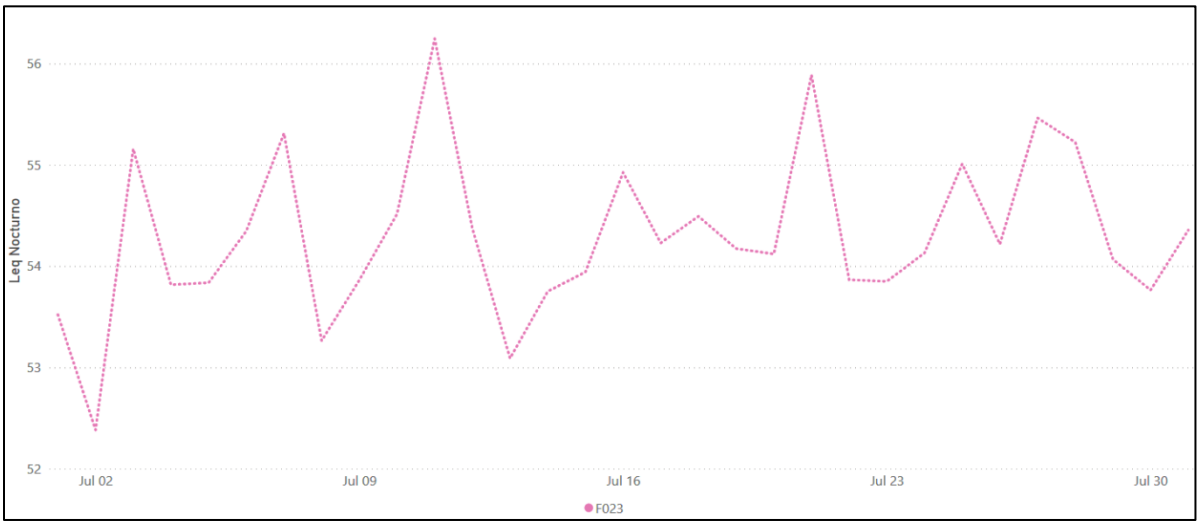

Figura 9. Niveles diarios de presión sonora continuo equivalente noche (LAeq D) y noche (LAeq N) registrados por la estación EMRI_23 (F023) ubicada en el barrio Modelia de la localidad de Fontibón entre el 01/07/2023 al 31/07/2023
Fuente: Registros del Centro de Monitoreo Aero Ambiental – CMAA remitidos por la AEROCIVIL a ANLA. Procesamiento y diagramación "Tablero de control Dorado". Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales y grupo de seguimiento de ANLA

Por otra parte, le informamos que la operación aérea no tiene un comportamiento homogéneo y tampoco sus emisiones, es importante aclarar que la molestia de los receptores en tierra tampoco es homogénea en magnitud y en horario, pues dicha molestia está condicionada a las características constructivas de las viviendas, materiales y posición de las ventanas o puertas de las edificaciones en relación con las trayectorias de las aeronaves, así como la frecuencia de paso de los aviones, el tipo de aeronave y el horario en el cual opera.

En otras palabras, la percepción de molestia no es igual para todas las personas, pues las condiciones anteriormente descritas de un receptor en tierra pueden hacer que la molestia sea percibida en unos lugares más que en otros. De igual manera receptores cercanos a su ubicación pueden no referir la molestia en la misma magnitud o simplemente no sentir ningún tipo de molestia.

F. Presunta afectación al derecho a la tranquilidad

Con relación a la presunta afectación a la tranquilidad que usted indica en su comunicación, que, si bien es un derecho fundamental por relación con la dignidad humana[6] y que se encuentra consagrado en el artículo 31 de la Constitución Política de Colombia el cual establece: "El derecho a la tranquilidad y a unas relaciones respetuosas es de la esencia de la convivencia. Por ello, es fundamental prevenir la realización de comportamientos que afecten la tranquilidad y la privacidad de las personas", nos permitimos aclararle que esta Autoridad Nacional no desconoce la legitimidad de este derecho toda vez que ha realizado acciones encaminadas a la protección del

[6] Sentencia T-459-98 Corte constitucional de Colombia

mismo, como lo son el análisis de los registros de los niveles sonoros a través del enlace https://www.anla.gov.co/proyectos-anla/centro-de_monitoreo/tableros-de-control.

Dicho esto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones no desconoce ni está transgrediendo el derecho a la tranquilidad y por el contrario realiza acciones enfocadas a la protección de este.

Finalmente, se considera importante que usted conozca que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de esta Autoridad, el análisis integral de la información registrada por el Centro de Monitoreo Aero Ambiental – CMAA y remitida por la AEROCIVIL, se realiza en el seguimiento periódico al proyecto, en donde se verifica y analiza el cumplimiento de las acciones y medidas incluidas en el plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, así como las obligaciones de los actos administrativos que forman parte del expediente (con toda la información disponible en el mismo), y que son de obligatorio cumplimiento por parte de AEROCIVIL, por tanto en caso de encontrarse posibles incumplimientos se realizarán las acciones respectivas conforme a los procedimientos internos de ANLA y el debido proceso definido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

La conceptualización anterior, se emite con fundamento en los supuestos de hecho establecidos en la norma, sin entrar a definir o resolver un caso concreto habida consideración que esta Autoridad no es un ente consultor, asesor o de formación profesional.

Por último, debe señalarse que esta comunicación se expide en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no sin antes indicarle que **su queja fue remitida a la AEROCIVIL** con el objetivo de que esa entidad en calidad de titular de la licencia ambiental otorgada al proyecto “Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado” brinde la atención correspondiente en el marco de sus competencias y en cumplimiento del instrumento de control y manejo ambiental y en el marco de sus competencias como Autoridad Aeronáutica.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales:

Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD – http://web.anla.gov.co:85/pqr/; GEOVISOR – SIAC – http://sig.anla.gov.co:8083 - para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA o Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Así mismo, para cualquier información o consulta lo invitamos a ingresar al siguiente enlace: https://www.anla.gov.co/proyectos-de-interes-en-seguimiento/pis-ampliacion-del-aeropuerto-

internacional-el-dorado a través del cual podrá encontrar el micrositio con la información relacionada al proyecto Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,

GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

Medio de Envío: Correo Electrónico

LINA SOFIA SALAZAR ESPINOSA
CONTRATISTA

ANGIE KATHERINE CARDENAS PULIDO
CONTRATISTA

JULIAN TORRIJOS AVILEZ
CONTRATISTA

JAIRO RICARDO HURTADO CASTELBLANCO
CONTRATISTA

ARIS FABIAN CASTRO RODRIGUEZ
CONTRATISTA

Archívese en: LAM0209

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.